



Aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nro. 0095-2007-CU-UTEA-Ab., del 18 de enero del 2007

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01. La Universidad Tecnológica de los Andes, a nombre de la Nación otorga los siguientes Grados Académicos, Títulos Profesionales y Títulos de Segunda Especialidad.

Grados Académicos.

- Bachiller en Ciencias Agrarias.
- Bachiller en Ciencias Contables y Financieras
- Bachiller en Ciencias de la Educación.
- Bachiller en Derecho.
- Bachiller en Enfermería
- Bachiller en Ingeniería Civil.
- Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática.

Títulos Profesionales.

- Abogado.
- Contador Público.
- Ingeniero de Sistemas e Informática.
- Ingeniero Civil.
(Rectificado con R.R. N° 0709-2007-R -UTEA-Ab., del 10 de octubre del 2007).
- Ingeniero Agrónomo.
- Licenciado en Enfermería.
- Licenciado en Educación.
- Títulos de Segunda Especialidad, según corresponda a las Facultades / Carreras Profesionales.

CAPÍTULO II DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 02. Para optar el grado Académico de Bachiller se requiere:
Haber acumulado el total de créditos exigido en el Plan Curricular correspondiente a la Carrera Profesional.

Los egresados de otras universidades o instituciones de nivel universitario deberán efectuar estudios en la Universidad Tecnológica de los Andes dos semestres académicos.

Artículo 03. Para optar a grado Académico de Bachiller, el egresado presentará los siguientes documentos.

- a. Solicitud dirigida al Rector, en formato impreso solicitando el Grado Académico de Bachiller.
- b. Constancia de ingreso a la Universidad Tecnológica de los Andes.
- c. Certificado de estudios originales.
- d. Partida de nacimiento original o fotocopia fedatada.
- e. Fotocopia del DNI
- f. Constancia de no adeudar por ningún concepto a la Universidad Tecnológica de los Andes.

- g. Recibo de pago por derechos de Grado de Bachiller (Incluye Diploma, caligrafiado).
- h. Tres fotografías a color con fondo blanco, de frente, sin anteojos, con temo y de tamaño pasaporte.
- i. Copia autenticada de convalidaciones homologaciones o reconocimiento, cuando corresponda.
- j. Plan de estudios visado por el Director de la Carrera Profesional.
- k. Constancia de Prácticas Pre-Profesionales y/o Extra Curricular.

Artículo 04. La comisión de Grados y Títulos de la Carrera Profesional emitirá dictamen fundamentado en un plazo máximo de diez días calendarios sobre la documentación señalada en el Artículo 03.

Artículo 05. Si el dictamen es favorable el expediente será derivado a la Secretaría General para que a través del área de Grados y Títulos, revisen, hagan las observaciones pertinentes, para posteriormente eleve al Consejo Universitario.

Artículo 06. Si el dictamen no es favorable el Director y/o Decano hará conocer al interesado para que subsane las observaciones.

CAPÍTULO III DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 07. Pueden optar al Título Profesional los Bachilleres de las Carreras Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes, los que cumplan con los requisitos establecidos en el Art.86 del Estatuto vigente de la UTEA.

Artículo 08. El Título Profesional se obtiene por las siguientes modalidades:

- a. Presentando y sustentando una Tesis original y crítica.
- b. Aprobando un Examen de Suficiencia Profesional en base a un balotario.
- c. Por Experiencia Profesional, después de egresado, presenta y sustenta un trabajo informe debidamente documentado de haber prestado servicios profesionales durante tres años consecutivos en labores propias de la especialidad.
- d. Por cursos complementario o de actualización, con no menos de 360 horas académicas de duración, después de ser egresado.

(Incorporado con R.C.U. N° 0414-2008-CU-UTEA-Ab., del 14 de marzo del 2008.)

- e. Elaboración, Sustentación y Aprobación de un Proyecto Técnico Informático.

Artículo 09. Para optar a Título Profesional, el interesado presentara los siguientes documentos:

- a. Solicitud en formato impreso dirigida al rector, solicitando nombramiento de jurado para la titulación por medio de una de las modalidades señaladas en el Artículo 08.
- b. Copia fotostática del Diploma de Bachiller autenticada por el fedatario de la UTEA.
- c. Constancia vigente de no adeudar bienes por ningún concepto a la Universidad Tecnológica de los Andes.
- d. Tres fotografías a color con fondo blanco, tamaño pasaporte, de frente, sin anteojos y con temo.
- e. Recibo de pago por derechos de Titulación (Incluye Diploma, caligrafiado).
- f. Tres ejemplares del trabajo de Tesis o Proyecto Profesional o informe de Experiencia Profesional, según sea el caso.
- g. Certificado de haber estudiado un idioma en el Centro de Idiomas de la UTEA, en nivel básico o intermedio, por 120 horas como mínimo.
- h. Certificado de estudios de Computación o Informática del CEÍTNFO de la

UTEA, por 120 horas como mínimo.

Artículo 10. La Comisión de Grados y Títulos emitirá dictamen fundamentado en un plazo máximo diez días calendarios sobre los documentos señalados en el Artículo 09.

CAPÍTULO IV DE LA TESIS

Artículo 11. El tema de Tesis de Investigación para optar al Título Profesional debe estar orientado a solución de los problemas del país o de la región, tratados de acuerdo a la especialidad de la Carrera Profesional.

Artículo 12. El trabajo de Tesis de Investigación, debe ser original y crítico, la violación de este requisito es causal de nulidad.

Artículo 13. El trabajo de Tesis de Investigación es presentado en forma individual y por la magnitud o complejidad se puede aceptar hasta de dos participantes.

Artículo 14. El postulante al título, puede solicitar al Director de la Carrera Profesional que le designe un profesor asesor a partir del noveno ciclo.

Artículo 15. El postulante al título presentará un proyecto de Tesis de Investigación que estará avalado por el asesor, que debe ser revisado por la Comisión de Investigación respectiva, aprobándola o señalando las observaciones del caso en un plazo no mayor de 10 días calendarios e inscritos en el libro de registro de proyectos para titulación.

Artículo 16. Después de tres meses como mínimo de la fecha de aprobación del proyecto, el (los) postulante(s) debe presentar el trabajo de Tesis de Investigación con la aprobación del asesor en una extensión no menor de cien (100) páginas, solicitando jurados dictaminadores.

Artículo 17. El Decano o Director de la Carrera Profesional, nombra previo sorteo un jurado dictaminador, compuesto por dos docentes de la especialidad, que se encargan de evaluar el trabajo Tesis de Investigación en forma fundamentada y en un tiempo de 20 días como máximo se emitirá un Dictamen. Si el dictamen es desfavorable, el postulante dispondrá de ocho días a dos meses para cumplir con las modificaciones que el jurado haya determinado o presentará otro trabajo de Tesis de investigación.

Artículo 18. Con el dictamen favorable el(los) interesado(s) presentarán a la decanatura 3 ejemplares anillados, corregidos, en papel bond tamaño A4, a doble espacio y una solicitud pidiendo día y hora para la sustentación.

Artículo 19. La sustentación es un acto público que se lleva a cabo ante un jurado en pleno, constituido por tres docentes ordinarios: un presidente, un dictaminante y un replicante designados por sorteo, la participación de los docentes es obligatoria Si el tema de tesis lo amerita puede solicitarse la colaboración y participación como jurado de un especialista de otra Facultad, con el cual se completa el jurado de tres docentes.

Artículo 20. El jurado será nombrado por Resolución Decanal fijando lugar, fecha y hora de la sustentación, que no exceda de ocho días de la fecha de emisión del resultado.

Artículo 21. Para el inicio del acto de sustentación, se tendrá una tolerancia de 15 minutos, transcurrido este lapso si el jurado se encuentra incompleto, el presidente del jurado o el profesor de mayor antigüedad procederá a suspender dicho acto levantándose el acta correspondiente comunicándose al Decanato.

Artículo 22. La inasistencia injustificada de un integrante del jurado, se sancionará con descuento de tres días de trabajo y con registro en su file personal, en caso de

reincidencia se le abrirá proceso administrativo disciplinario cuya sanción no será menor a la suspensión sin goce de haberes por el lapso de 20 días, de persistir el acto será separado de la UTEA.

- Artículo 23.** En el acto de sustentación, el aspirante al título profesional debe exponer todo o parte de su trabajo de Tesis de Investigación y dar lectura de las conclusiones en un tiempo no mayor de sesenta minutos, salvo que sea necesario ampliar el tiempo por la importancia y trascendencia del tema.
- Artículo 24.** Terminada la exposición los miembros del jurado comenzando por el dictaminante, examinarán al aspirante sobre los aspectos que crean convenientes, debiendo aquel absolver las réplicas en el mismo orden.
- Artículo 25.** Terminado la exposición y las réplicas, cada integrante del jurado emitirá su nota vigesimal, en secreto y por escrito. El promedio aritmético resultante es la nota final del aspirante. En la nota de cada jurado no debe existir una diferencia mayor a cuatro puntos entre las dos notas más extremas; de darse este caso la nota final será el promedio de las dos notas más próximas entre sí.
- Artículo 26.** La calificación vigesimal tiene las siguientes equivalencias cualitativas:
- 0 - 10 : Desaprobado.
 - 11 - 14 : Aprobado
 - 15 - 17 : Aprobado con distinción.
 - 18 - 20 : Aprobado con excelencia.
- Artículo 27.** Después de la calificación y en el mismo acto académico, se levantará un acta en el "Libro de Actas de Titulación", en el que se hará constar las principales incidencias y el resultado de la votación con la calificación vigesimal y cualitativa; la misma que será suscrita por los miembros del jurado y el interesado.
- Artículo 28.** En caso de aprobación, el expediente pasará a la Dirección de Servicios Académicos para su registro y trámite, en caso contrario, el interesado tiene derecho a una nueva sustentación después de tres meses, pudiendo presentar otro trabajo de Tesis de Investigación.

CAPÍTULO V DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

- Artículo 29.** El Examen de Suficiencia Profesional es una evaluación de conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para el ejercicio profesional, adquiridos durante los estudios universitarios.
- Artículo 30.** Para el Examen de Suficiencia Profesional el Decano y/o Director seleccionará las asignaturas más importantes del plan de estudios correspondiente, cuyos contenidos serán distribuidos en veinte balotas para cada asignatura y todas ellas tendrán aproximadamente la misma extensión. Dicha selección considerará por lo menos diez (10) asignaturas de la especialidad más importantes.
- Artículo 31.** El aspirante a título profesional que se somete al Examen de Suficiencia Profesional debe presentar una solicitud en Formato Único de Trámite (FUT.) dirigida al Rector de la UTEA, pidiendo sorteo de balotas y asignación de jurado adjuntando los documentos señalados en el Artículo 09.
- Artículo 32.** El Decano y el Director, según sea el caso, en acto público procederá a realizar el sorteo de las balotas de las asignaturas seleccionadas para el examen de suficiencia profesional y se registrará en el "Libro de Actas de Titulación".
- Artículo 33.** El Decano y/o Director de la Carrera Profesional, según sea el caso, nombrará por sorteo a los tres miembros del jurado entre los profesores ordinarios de la especialidad, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

- Artículo 34.** El examen oral es un acto público que se realizará en la fecha y hora que señalará el Decano y/o Director de Carrera, según sea el caso y no exceda las 72 horas después de efectuarse el sorteo; dicho examen comprende dos aspectos:
- Exposición ordenada y coherente de los temas contenidos en las balotas, en el lapso mínimo de 60 minutos, los cual es podrán ser prorrogados por el jurado, cuando sea necesario.
 - Respuestas a las preguntas hechas por el jurado sobre aspectos relacionados con los temas de las balotas sorteadas las mismas que pueden ser realizadas después de la exposición.
- Artículo 35.** En las Carreras Profesionales que por su naturaleza lo permita, el Examen de Suficiencia Profesional puede ser complementado con otras evaluaciones según sea el caso de cada Carrera Profesional.
- Artículo 36.** Para el inicio del examen de suficiencia, la exposición, calificación y acta se aplicaran las normas establecidas por los artículos 21 al 28.
- Artículo 37.** Habiéndose aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nro.0673-2006-CU-COG-UTEA-Ab, el REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL POR LA MODALIDAD DE ACTUALIZACIÓN PRE PROFESIONAL, todos los aspirantes se someterán a lo establecido en dicho Reglamento, siendo aplicable a esta modalidad los aspectos generales que se establecen en el presente.

CAPÍTULO VII DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

- Artículo 38.** La Experiencia Profesional es una actividad relacionada con la especialidad del postulante, se computa después de haber sido egresado de la Universidad y comprende actividades sobre el trabajo realizado en una entidad pública o privada.
- Artículo 39.** El trabajo - Informe para la titulación por Experiencia Profesional, comprende por lo menos tres Capítulos y las conclusiones correspondientes, en no menos de cien (100) páginas:
- El CAPÍTULO I, comprenderá los fundamentos teóricos del trabajo, estos fundamentos serán de nivel universitario.
 - El CAPÍTULO II, comprenderá las actividades realizadas en la empresa o entidad relacionadas con la especialidad del postulante
 - El CAPITULO III, comprenderá los aportes para el mejoramiento general de la empresa o entidad.
- Artículo 40.** Cumplido los tres años de Experiencia Profesional, el postulante a titulación podrá presentar el Trabajo informe sobre las actividades realizadas durante los tres años de trabajo y solicitando nombramiento de un jurado de sustentación adjuntando los documentos que establece el Artículo 09.
- Artículo 41.** El jurado nombrado por sorteo estará conformado por tres profesores de la especialidad el cual se encargará de: Evaluar el Trabajo-Informe, de manera fundamentada; en un lapso de diez días calendarios como máximo y emitirá un dictamen.
- Artículo 42.** La sustentación y calificación del trabajo-Informe se realiza según lo establecido por los Artículos 18 al 28.

CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

- Artículo 43.** La Universidad Tecnológica de los Andes, confiere a nombre de la Nación el Título de Segunda Especialidad en las diferentes especialidades que ofrezcan cada Facultad mediante sus Carreras Profesionales.

Para acceder a la Segunda Especialidad es requisito indispensable poseer el Título Profesional otorgado por una Universidad peruana o extranjera.

Queda terminantemente prohibido aceptar el ingreso de postulantes procedentes de institutos superiores o similares que tengan título profesional a nombre de la Nación, por no tener el rango de nivel universitario. El incumplimiento de la presente acarrea la nulidad del ingreso y la instauración de proceso administrativo disciplinario que se sanciona con la separación o destitución de la UTEA.

- Artículo 44.** Para optar el Título de Segunda Especialidad se requiere:
- a. Aprobar las asignaturas del Plan de Estudios vigente, que tienen una duración mínima de dos semestres académicos (un año).
 - b. Sustentar una Tesis original y crítica; o,
 - c. Aprobar el examen de Suficiencia Profesional de la Segunda Especialidad.
 - d. Cumplir con los demás requisitos que se exige en el Artículo 09 y agregando la fotocopia fedatada del Título Profesional otorgado por una Universidad peruana o extranjera.

CAPÍTULO IX EL ACTO DE COLACIÓN

- Artículo 45.** El acto de colación se realiza en las fechas aprobadas por el Consejo Universitario. El Secretario General, el Decano y Directores de las Carreras Profesionales deben asistir al acto con sus medallas.
- Artículo 46.** El Rector o su representante tomará el Juramento de Honor a los graduados o titulados haciéndoles la entrega del diploma y medalla correspondiente.
- Artículo 47.** El Secretario General levantará el Acta de la Ceremonia de Colación.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- Artículo 48.** El postulante a grado o título puede recusar por escrito a un integrante del Jurado por razones personales debidamente justificadas.
- Artículo 49.** No podrán ser integrantes del Jurado, el asesor y los parientes del postulante hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.
- Artículo 50.** El docente puede abstenerse de ser integrante del Jurado por razones justificadas, debiendo hacerlo por escrito dentro de las 24 horas después de su designación. Su reemplazo será por sorteo.
- (Modificado por R.R. N° 1278-2008-R-UTEA-Ab., del 06 de noviembre del 2008).*
- Artículo 51.** Los postulantes que desaprobaren la titulación por cualquiera de las modalidades ofrecidas podrán presentarse por segunda vez en la misma modalidad después de un mes, y por tercera vez después de dos meses en otra modalidad; en el caso de que desaprobara por tercera vez el bachiller queda imposibilitado por el espacio de dos años.
- Artículo 52.** Las diferentes modalidades serán sustentadas en la sede central, donde los jurados asistirán con el terno institucional y las medallas correspondientes. Cuando en las Filiales o Sub Sedes, existan el número suficiente de docentes nombrados, podrán desconcentrarse tales sustentaciones o en su defecto los docentes nombrados de la central se podrán trasladar a las Filiales o Sub Sedes, cuyos costos adicionales serán asumidos por el aspirante.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.** A partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento queda derogado el

anterior Reglamento General de Grados y Títulos y los demás elaborados por la diferentes Facultades y Carreras Profesionales, así como toda directiva o resolución que se oponga al presente.

- Segunda.** La calificación del Jurado no es impugnabile ni revisable.
- Tercera.** Las Carreras Profesionales elaborarán su propio Reglamento adecuándose al presente en un plazo no mayor a 30 días ordinarios, a partir de la publicación de la resolución respectiva.
- Cuarta.** Las cuestiones o casos no previstos serán resueltas por el Vicerrectorado Académico en primera instancia siendo el Consejo Universitario que decidirá en última instancia

Abancay, 2007 enero 18